

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 128.

En la Gaceta del 22 de Enero núm. 387 se inserta el real decreto que sigue.

«En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las corporaciones y los particulares no podrán celebrar en lo sucesivo ninguna rifa sin que preceda la correspondiente Real licencia expedida por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º La autorizacion de que trata el artículo anterior se concederá solo para las rifas temporales y de menor cuantia, cuando sus productos se destinen á objetos de Beneficencia ó del culto, y hayan justificado los que la soliciten la necesidad absoluta de recurrir á este arbitrio.

Art. 3.º Continuarán sin embargo las concesiones que se hayan otorgado hasta ahora sin estas circunstancias para celebrar rifas temporales ó perpetuas de menor ó mayor cuantia. Pero las temporales cesarán tan pronto como se realice el objeto ó cumpla el plazo señalado para su celebracion. Trascurrido el término de tres meses caducarán tambien todas las perpetuas, si los interesados no presentan la concesion original en la Direccion general de Loterias y justifican la exacta aplicacion de los productos al fin á que estan destinados.

Art. 4.º Se consideran rifas de mayor cuantia todas las de fincas y las de objetos cuyos billetes se expendan en distintos pueblos de una ó mas provincias.

Las de menor cuantia deben consistir precisamente en alhajas ó efectos, y limitar la expedicion de sus billetes á la poblacion en que se celebre la rifa.

Art. 5.º A la celebracion de las rifas permitidas en este decreto debe preceder siempre la tasacion pericial de las alhajas ó efectos que se rifen.

Art. 6.º Cuando estos se destinen á Beneficencia podrán rifarse por triple valor del que se les haya dado en la tasacion. Los que se destinen para atender al culto se rifarán á lo mas por el duplo.

Art. 7.º La Direccion general de Loterias, en vista de la tasacion pericial y del objeto á que se apliquen los productos de la rifa, fijará el precio de los billetes que hayan de expendirse al público.

Art. 8.º No podrá verificarse ninguna rifa en periodos menores de dos meses.

Art. 9.º Por toda rifa, cualquiera que sea su fecha, se satisfará á la Hacienda el 25 por 100 del valor de los billetes que se expendan, siempre que la Real órden que autorice su celebracion no la exima del pago de este derecho ó la sujete á otro diferente. En aquellas en que el premio toque á uno de los billetes sobrantes, se cobrará el 25 por 100 por entero del total valor de los que entraron en suerte.

Art. 10. Los premios de las rifas consistirán precisamente en las fincas ó efectos expresados en la Real órden que autorice la celebracion del sorteo.

Art. 11. En el término de un mes despues de celebrada la rifa, ó en el de seis si hubiese alguna cuyos billetes se expendan en Ultramar, podrá el agraciado pedir que se rectifique la tasacion, y

resultando exagerada, tendrá derecho á que se le abone en metálico la diferencia, de que serán responsables por su orden el dueño y los tasadores.

Art. 12. Trascurrido el término de un año sin que el agraciado en una rifa se presente á reclamar la finca ó efecto rifado, se adjudicarán estos al fisco.

Art. 13. Las rifas que se celebren contravinien- do á las disposiciones de este decreto ó del regla- mento que se forme para su ejecucion se conside- rarán fraudulentas, y por tanto comprendidas en el tit. 7.º, lib. 2.º del Código penal.

Se prohíbe y declara asimismo fraudulenta y comprendida en las prescripciones de aquella ley la circulacion y venta de los billetes y anuncios de las loterías que se celebren en el extranjero.

Art. 14. Los objetos rifables que, conforme al Código penal, caen en comiso, se adjudicarán al denunciador.

La parte correspondiente á la Hacienda de las multas que se impongan, con arreglo á la le- gislacion vigente, se distribuirá entre el denun- ciador y el aprehensor.

Art. 15. Están obligados á perseguir las rifas fraudulentas las personas á quienes se encarga la represion de los delitos de contrabando y fraude en los artículos 38, 39 y 40 del tit. 3.º, cap. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Los Fiscales de Hacienda cuidarán tambien, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las prescripciones que acerca de las rifas contiene el Código penal.

Art. 16. Por el Ministerio de Hacienda se dis- pondrá lo conveniente para llevar á efecto el pre- sente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Ja- cinto Felix Domenech »

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 25 de Enero de 1854.—El Goberna- dor, Francisco de Castro.

Circular núm. 172.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta pro- vincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y efica- ces diligencias en averiguacion y captura de Manuel Buendia, vecino de la Rambla del Agua, provincia de Granada, de las señas que á continuacion se es- presan, prófugo de la quinta del año próximo pa- sado correspondiente al cupo de la villa de Dolar en la misma provincia, disponiendo caso de ser ha- bido su remision por transitos de justicia y con las seguridades de costumbre á disposicion del Alcal- de de este último pueblo.

Córdoba 1.º de Febrero de 1854.—El Gober- nador, Francisco de Castro.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pe-

lo negro, color trigüeño, ojos negros, nariz regu- lar, barba clara, una cicatriz en un carrillo.

Circular núm. 191.

La Exma. Diputacion provincial procederá á el sorteo de décimas procedentes del repartimiento de los 515 hombres con que ha de contribuir esta pro- vincia para el reemplazo del ejército correspon- diente al presente año, el Sábado 11 del actual á las doce de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial pa- ra su debida publicidad

Córdoba 5 de Febrero de 1854.—Francisco de Castro.

Circular núm. 159.

MATILDE.—Mina de cobre.—Anulacion.— No habiéndose hecho gestion alguna desde 23 de Marzo de 1842 por D. Francisco Martinez, veci- no de Córdoba, respecto á la mina de cobre «Ma- tilde,» sita en el cerro de Castilpicon, término de la villa de Trassierra, terreno de particulares y lin- dando á S. con el mismo cerro, al M. con la ha- cienda de Valde las Huertas, al N. con el valdio de Trassierra, y á P. con la misma hacienda, cu- ya mina ha sido denunciada por D. Rafael Ruiz, como presidente de la sociedad micera titulada el Amparo, y en su virtud he acordado por decre- to de 26 del corriente y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, decla- rando la caducidad de los derechos que por el mis- mo puedan haberse adquirido, y reconocer la prio- ridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general in- teligencia.

Córdoba 30 de Enero de 1854.—El Goberna- dor, Francisco de Castro.

Circular núm. 156.

SAN EUFRASIO.—Escorial plomizo.—Anu- lacion.—No habiéndose hecho gestion alguna des- de 6 de Agosto de 1846 por D. Eufrasio Garri- do, vecino de Linares, respecto al escorial de plo- mo «San Eufrasio,» sito en la cañada del Toril, término de Posadas terreno de Pedro Muñoz, y lin- dando al N. con el cerro del Toril, al S. con po- sesion del Chaparral de Sebastian Breña, al O. con el Parralejo, y al E. con el camino de Villavicio- sa, cuyo escorial ha sido denunciado por D. José Ramirez, he acordado por decreto de 26 del cor- riente y con sujecion á lo que previene la dispo- sicion 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la cadu- cidad de los derechos que por el mismo puedan ha- berse adquirido, y reservar la prioridad al terre- no al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general in- teligencia.

Córdoba 30 de Enero de 1854.—El Goberna- dor, Francisco de Castro.

Circular núm. 157.

GORRION.—Escorial plumizo.—Anulación.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 22 de Enero de 1846 por D. Juan Lopez Rodriguez, vecino de Jorairata, respecto al escorial plumizo «Gorrion», sito en el raso de la casa tejada, término de Posadas, terreno de los propios y lindando por todos puntos con dichos terrenos, cuyo escorial ha sido denunciado por D. José Ramirez, he acordado por decreto de 26 del corriente y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservando la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 176.

SAN CIPRIANO.—Mina de oro, plata, cobre y otros metales.—Por decreto de 26 de Enero próximo pasado he admitido á D. Carlos Maria Rebollo, vecino de Belalcázar, el denuncia que tiene hecho á la mina de oro, plata, cobre y otros metales «San Cipriano», sita en el docenario de la cumbre de la dehesa de Cubillana, terreno de los propios de dicha villa, término de la misma, lindando por el S. con docenario del Jardal de id., al P. con camino de Sto. Domingo, al M. con camino del Viso, y al N. con docenario de Torretejada, del Duque de Rivas.

Lo que se anuncia al público para que pueda cumplirse con lo dispuesto en el trámite 6.^o del art. 20 del reglamento.

Córdoba 1.^o de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 177.

SAN JUAN.—Mina de oro, plata, cobre y otros metales.—Por decreto de 26 de Enero próximo pasado he admitido el denuncia que D. Carlos Maria Rebollo, vecino de Belalcázar, ha hecho á la mina de oro, plata, cobre y otros metales, sita en el docenario de Toril Bermejo de la dehesa de Cachiporro, terreno de propios, término de Belalcázar, lindando al S. con los medios moranos de id. y el raso, al P. con toril de la piedra de id. al N. con el Colmenarejo, Boqueron y Solanas del medio, y por M. con el ponton de id.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el trámite 6.^o del art. 20 del reglamento.

Córdoba 1.^o de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 178.

SAN FRANCISCO.—Mina de galena argentífera.—Por decreto de 26 de Enero próximo pasa-

do he admitido á D. Carlos Maria Rebollo, vecino de Belalcázar, el denuncia que ha hecho á la mina de galena argentífera «San Francisco», sita en el quinto de Brajones, término de Belalcázar, terreno del Sr. Duque de Osuna, lindando al S. con el río Guadamatilla, á P. con quinto de barranco, al M. con el del huerto, y á N. con Vegazorcas.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia y á fin de que pueda tener efecto lo prevenido en el trámite 6.^o del art. 20 del reglamento.

Córdoba 1.^o de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 162.

D. Pedro Ramon de Paz, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente hago notorio, se subastan en arrendamiento los aprovechamientos de bellota, yerbas y pastos de la parte de la dehesa del monte del Hecho de este término, perteneciente al caudal de propios de esta villa, por tiempo de 4 años que dieron principio el 29 de Setiembre del año último y cumplirán por otro igual día del que vendrá de 1857: que su único remate ha de tener efecto de once á doce del día 15 de Febrero próximo en las puertas de las casas de Ayuntamiento de esta villa, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la renta anual de 4324 rs. 24 mrs. y que al rematador se le descontará de la renta del primer año 1200 rs. en que se ha enagenado la bellota de dicha dehesa en el año último, y bajo las condiciones que resultan del pliego de ellas que estará de manifiesto.

Rambla 26 de Enero de 1854.—Pedro Ramon de Paz.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 163.

D. Manuel Lopez y Burgos, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y corriente año se halla espuesto al público en la secretaria municipal de la misma por el término de 8 días, para que durante ellos, que se contarán desde esta fecha, puedan los interesados tanto vecinos como encargados por los forasteros enterarse en sus respectivas cuotas y reclamar de agravio si lo hubiere por algun error en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravado el capital imponible, pasado el cual nadie será oido.

Encinas Reales 23 de Enero de 1854.—Mannel Lopez.—Rafael Velasco, Srio.

Circular núm. 164.

D. José Maria Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, que deberán contarse desde la fecha en que se anuncie en el boletín oficial de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan reclamar de agravios en el caso de que sus cuotas no esten arregladas á el tanto por 100 que le corresponde en dicha derrama, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Carcabuey 28 de Enero de 1854.—José Maria Serrano.—Francisco de Paula Moya, Srio.

Circular núm. 173.

D. Antonio Mena, Alcalde interino constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que habiendo quedado vacante una de las plazas titulares de medicina y cirujia de esta villa por no poder continuar en su ejercicio el facultativo que la obtenia, la corporacion municipal ha deliberado en acuerdo de hoy, se publique la vacante y se proceda á su provision bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que el nombramiento de espresado facultativo ha de recaer precisamente en profesor que reuna ambas facultades.

2.^a Que el término del contrato será por cuatro años, sin perjuicio de que acomodando á ambas partes se prorogue ó renueve por el tiempo en que las mismas convengan.

3.^a La dotacion consistirá en 300 ducados annos pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales.

4.^a Que dicho facultativo prestará su asistencia al enfermo que le avise, sea cualquiera su padecimiento, ya pertenezca á medicina ó cirujia.

5.^a Que igual obligacion tendrá de prestar su asistencia gratis en los casos de oficio, si bien en los que haya condenacion de costas percibirá de los bienes embargados los derechos que le correspondan.

6.^a Que no podrá ausentarse del pueblo para consultas ú otro objeto sin dar parte á la autoridad, y esto si la ausencia fuese de un solo dia, pues si fuese de mas necesitará prèvio permiso de la misma y en ningun caso podrá ausentarse cuando lo este el otro facultativo titular.

7.^a Ademas de la asignacion marcada cobrará 2 rs. por visita á los pudientes, uno á los que no lo son y nada á los pobres, para lo cual el Ayuntamiento le entregará lista nominal en que aparezca la consiguiente clasificacion.

8.^a Que á los pobres habrá de hacersele dos visitas diarias y mas si la clase de padecimiento lo requiriese.

9.^a Consiguiente á lo que está prevenido por el Gobierno provincial serán dirigidas al mismo las solicitudes de los que se interesen en dicha plaza, para que remitidas por dicha superior autoridad á esta corporacion realice la eleccion del que juzgue mas idóneo, cuyo acto tendrá lugar el 26 de Febrero próximo, por consiguiente las solicitudes deberán presentarse en el Gobierno provincial para el 16 del mismo á fin de que medie el tiempo necesario á tomar los informes que se crean conducentes.

Villa del Rio Enero 29 de 1854.—Antonio Mena.—P. A. D. A., Pedro Canales.

Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 184.

D. Pedro del Barrio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial é inmuebles, respectivo al presente año, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, contados desde esta fecha, ó sea desde la insercion en el boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir de agravios. Y para su publicidad y noticia de los interesados comprendidos se anuncia por medio del presente.

Viso y Enero 30 de 1854.—Pedro del Barrio.—Andres Moreno Talaverano.

Circular núm. 185.

D. Andres José Perez, Alcalde constitucional de la villa de Morente.

Hago saber: que concluido el repartimiento del déficit de consumos, el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público por término de 8 dias, á contar desde la fecha, dentro del cual los comprendidos en él, tanto vecinos como los de los pueblos de Montoro, Bujalance, Carpio y Pedro Abad, que como colonos y propitarios de fincas situadas en este término hacen consumos en el, podrán presentarse en la secretaria de este Ayuntamiento á inspeccionar las cuotas que se les ha designado y deducir de agravios ca o de tenerlos, que serán subsanados si se hallaren justos, pasado el cual no serán oidos en conformidad á lo prevenido en los artículos 119 y 120 del real decreto de 15 de Junio de 1845.

Morente 30 de Enero de 1854.—Andrés José Perez.—P. A. del A. C., Juan José Camacho.

AVISOS.

En 15 de Febrero corriente á las doce de su mañana se verificará el arrendamiento de la hacienda del Catalan, término de Villaviciosa, compuesta de olivar, pinar, huerta y molino aceitero, cuyo arriendo tendrá lugar en el mejor postor en las casas de D. José Garcia Negrete, núm 1.^o callejas del Portillo, en las que estará de manifiesto el pliego de condiciones para quien le interese.